

SUMILLA: Ejecución de Resolución Nro. 001575-2023-DUGELEC.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO-ILAVE.

FRIDA URIARTE CANDIA, identificado con DNI. N° 01834203, con domicilio Real en el Jr. San Martín N° 412, de la ciudad de Ilave, señalando domicilio Procesal en el Jr. José Gálvez N°132 de esta misma ciudad, a usted en atenta forma digo:

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Estado, que dispone, que toda persona tiene derecho: “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.” recorro por ante su representada, con la finalidad de **SOLICITAR: en FORMA REITERATIVA** la Ejecución de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NRO. 001575-2023-DUGELEC.** la misma que sustento sobre la base de los siguientes fundamentos legales.

I.- PETITORIO.

La ejecución de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NRO. 001575-2023-DUGELEC.** Es decir, se disponga el pago de lo resuelto en la referida resolución, que en el artículo 1° RECONOCE el pago de reintegro de 25 años de servicio por acumulación de tiempo de servicio, en cumplimiento de la sentencia a favor de la recurrente **FRIDA URIARTE CANDIA** en la suma de S/. 4,888.67.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHOS.

1.- Señora Directora, desde el año 2023, no se hace efectivo el cumplimiento de la **RESOLUCIÓN 001575-2023-DUGELEC.** Pese que en reiteradas oportunidades mi apersono fue a reclamar a las oficinas

pertinentes el cumplimiento de la resolución, quienes se comprometen en dar cumplimiento y hasta la fecha No cumplen, pese que la resolución data del año 2023.

2.- Mediante SENTENCIA N° 16-2017-CA. EL SEÑOR JUEZ ordena la nulidad total de la resolución Directoral N° 1395-2015-DREP, que declara infundada el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 001401-2013 DUGELEC.

3.- En la SENTENCIA materia de autos el SEÑOR JUEZ Juzgado Mixto de la provincia de El Collao, ORDENA a la entidad demandada el RECONOCIMIENTO el derecho de percibir el pago por concepto de haber cumplido veinticinco años de servicio a favor del estado, por el equivalente a tres remuneraciones integras, calculadas sobre la base de la remuneración total de la demandante, en sustitución de la remuneración total permanente como equivocadamente se ha calculado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en: Art. 52 y 213 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, DS. 019-90-ED.

4.- Que mediante resolución Nro. 001575-2023-DEGELEC. Y en merito a lo ordena en la sentencia Nro. 16-2017 la UGELEC. RECONOCE el pago de reintegro de 25 años de servicio por acumulación del tiempo de servicio, en la suma de S/. 4,888.67, el cual mediante el presente reitero la SOLICITO su cumplimiento.

III.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

Amparo la presente, estando a lo dispuesto en:

1.- Como fundamento jurídico de esta demanda indico el Artículo 192 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – que indica “Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a

condición o plazo conforme a ley.” En este sentido, el cumplimiento solicitado es justo y necesario.

2.- Artículo 109º, La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

3.- Numeral 1.6 del Art. IV del miso cuerpo legal. PRINCIPIO DE INFORMALISMO, “Las normas de procedimiento deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que su derechos o sean afectados por la exigencia de aspectos formales...”

IV.- ANEXOS:

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia de la Resolución 001575-2023 DUGELEC.

Por lo expuesto.

Pido acceder al presente, por estar con arreglo a ley y ordene al que corresponda el pago de lo reconocido en la resolución directoral Nro. 001575-2023-DUGELEC.

El Collao-Ilave, 5 de enero del 2025.


FRIDA URIARTE CANDIA



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001575 -2023-DUGELEC

ILAVE, 10 NOV 2023

Visto, el expediente administrativo N° 662-2022, y el cálculo realizado por la oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao, sobre reintegro de 25 años de servicio por acumulación del tiempo de servicio, en cumplimiento de la sentencia judicial de la administrada FRIDA URIARTE CANDIA, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 662-2022 de fecha 14 de enero del 2022, por el Juzgado Mixto de la provincia de El Collao-Ilave, Corte Superior de Justicia de Puno, remite las Sentencias N°16-2017 con Resolución N° 09 de fecha 28 de febrero del 2017, y remite copias certificadas de la sentencia y la resolución que declara consentida del expediente seguido por la administrada Frida URIARTE CANDIA, identificado con DNI N° 01834203; sobre acción contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante el cual ordena el cumplimiento, Ley N 27584, se establece conforme a lo dispuesto por el Inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estas pueden calificar su contenido o sus fundamentos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

Que, en cumplimiento al considerando precedente, es necesario reconocer el reintegro por 25 años de servicio por acumulación del tiempo de servicio, conforme al artículo 52 y 213, de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del profesorado se regula que los profesores tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicio el varón; tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio los varones, debiendo otorgarse por una vez, los conceptos remunerativos están establecidas en el informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GSC. que fue solicitado por la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar los Cálculos que corresponde;

Que, en consecuencia, se DECLARO NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 1395-2015-DREP de la fecha siete de julio del dos mil quince, declara infundada el recurso de apelación interpuesta por la parte impugnante; El Reconocimiento a favor de la misma, el derecho a percibir el pago por concepto de haber cumplido veinticinco años de servicio a favor del Estado, por el equivalente a tres remuneraciones integras, calculada sobre la base de la remuneración total de demandante en sustitución de la remuneración total permanente como demandante se ha calculado

Que, el artículo 45° del D. S. N° 005-90-PCM, "El subsidio por gastos y sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, por fallecimiento de su cónyuge, hijos o padre tiene derecho a que le pague dos remuneraciones totales por subsidio por fallecimiento y dos remuneraciones totales por subsidio por gastos de sepelio, en eswte ultimo siempre que acredite haber sufragado los gastos pertinentes;

Estando a lo informado por Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao, lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legar de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 28411, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; Ley N° 27444, D.S. N° 004-19-JUS; D.S. N° 015-2002-ED; Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP; Decreto Regional N° 003-2012-PR-GRPUNO.

SE RESUELVE:

Artículo 1° RECONOCER, el pago de reintegro de 25 años de servicio por acumulación del tiempo de servicio, en cumplimiento de la sentencia judicial a favor de la profesora FRIDA URIARTE CANDIA, identificado con DNI N° 01834203; y en cumplimiento de la sentencia N° 16-2017-CA en calidad de cosa juzgada, contenida en la resolución número nueve (09) de fecha 28 de febrero del 2021 del Juzgado Mixto de la provincia El Collao- Ilave, Corte Superior de Justicia de Puno y conforme a la Liquidación de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao elaborada para este efecto, conforme a continuación se detalla:

Remuneración Total.

REMUNERACION TOTAL INTEGRAL		AGOSTO DEL 2012	S/. 1,330.87
			S/. 1,330.87
TOTAL CALCULO (25 años)	S/. 1,330.87	X 3	S/. 3,992.61
MONTO RECONOCIDO			0.00
MONTO ADEUDADO PARA PAGO POR SENTENCIA JUDICIAL			S/. 3,992.61
CALCULO DE LA TASA INTERES LEGAL LABORAL		0.22443	S/. 896.61
TOTAL A PAGAR			S/. 4,888.67

Artículo 2° **ENCARGAR**, a la oficina de Administración y a la oficina de Gestión Institucional, efectuar las acciones correspondientes ante las instancias superiores para la programación, ejecución y cumplimiento del reintegro de reintegro de 25 años de servicio por acumulación del tiempo de servicio al Estado.

Artículo 3° **AFECTAR**, con cargo a la cadena presupuest. correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado (TUO) del clasificador de gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO

LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSUELTOS

Lic. Wilson R. Mamani Helguin
(0) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog. I
nmbj/Proy 254
21-08-2023